



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**Influencia de la Economía Digital en la Tributación de Transacciones Comerciales  
Modernas**

**Monografía para optar al título de Abogado**

**Juan Pablo Salazar Gómez Código: 40201211416**

**Lauriet Ayaleidy Torres Muñoz - Código: 40201515752**

**Asesor: Juan Carlos Muñoz Gallego**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Manizales, mayo de 2020**

**Índice**

<b>Resumen</b> .....	4
Palabras Claves.....	4
Keywords.....	4
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Planteamiento del Problema</b> .....	8
<b>Objetivos General</b> .....	14
<b>Objetivos Específicos</b> .....	14
<b>Marco de Referencia Jurídico</b> .....	15
<b>Jurisprudencia</b> .....	15
<b>Normatividad</b> .....	15
<b>Doctrina</b> .....	18
<b>Marco Metodológico</b> .....	18
<b>Capítulo 1: Teorías que Componen el Tema Bajo Análisis: Economía Digital, Transacciones Comerciales Digitales Comercio Electrónico y Bitcoin</b> .....	29
Economía Digital.....	29
Comercio Electrónico.....	34
Bitcoin.....	35

**Capítulo 2:** Efectos de la Digitalización de la Económica en la Tributación Directa e Indirecta Colombiana Respecto de las Transacciones Comerciales Modernas del E-commerce y el Bitcoin.....38

**Capítulo 3:** Mecanismos de control implementados por la política tributaria y de fiscalización dentro del ordenamiento jurídico colombiano con relación al comercio electrónico y el bitcoin, y hacia dónde van encaminados.....46

**Capítulo 4: Resultados, conclusiones finales y recomendaciones**.....54

    Figura 1: Actividades a las que se dedican en la actualidad.....54

    Figura 2: Percepción porcentaje a los impuestos.....55

    Figura 3: Factores que incentivan la evasión de los impuestos.....56

**Referencias Bibliográficas**.....59

**Anexo**.....63

## **Influencia de la Economía Digital en la Tributación de Transacciones Comerciales Modernas**

### **Resumen**

La presente investigación pretende describir cual ha sido la influencia de la economía digital en la tributación de transacciones comerciales modernas a través de la revisión de los avances normativos, económicos y políticos que ha tenido Colombia al respecto desde la transformación que la economía ha venido presentando a raíz de la globalización, además de la urgencia y necesidad de una revisión en materia tributaria y la reformulación de las competencias de quienes deben guiar y vigilar los nuevos modelos de negocio en esta transición de economías digitales de mercado a escala a nuevas economías transnacionales.

### ***Palabras Claves***

Economía digital, tributación, transacciones comerciales, sistema tributario, evasión, control fiscal.

### ***Keywords***

Digital economy, taxation, commercial transactions, tax system, evasion, fiscal control.

## Introducción

Las razones que motivan el tema de investigación se fundamentan en que la influencia de la digitalización de la economía en la fiscalización y la política tributaria en Colombia trae consigo una serie de retos en el entendido que los sistemas tributarios elaborados en otra época se presentan desfavorables en la actualidad respecto de los ingresos fiscales, porque los nuevos modelos de negocio permiten deteriorar la mencionada política tributaria, que pese a todos los esfuerzos realizados por la creciente evolución de la económica digital y los notorios alcances logrados a través de la creación de mecanismos en su favor, son cada vez más grandes las posibilidades de satisfacer incluso necesidades básicas a través de plataformas electrónicas que permiten con facilidad pasar por alto los controles fiscales existentes, casos específicos el del comercio electrónico y el uso de dinero virtual como el Bitcoin.

Así las cosas la investigación parte del aporte al conocimiento del Derecho y lo que se puede llegar a hacer desde la academia para que la influencia mencionada sea estudiada con mayor profundidad, dándole en su aplicación el matiz tributario que contribuirá a su continuo desarrollo, es decir que a través de espacios como estos se formula la necesidad de instituir herramientas a nivel regional que permitan ampliar y mejorar en términos de eficacia e idoneidad la salvaguarda que ejerce la economía digital al sistema tributario en el país, por tanto como bien lo describe la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, la economía digital es el resultado de un proceso de transformación desencadenado por las tecnologías de la información y la comunicación, teniendo como consecuencia que el desarrollo de estas tecnologías permitan el mejoramiento de los procesos comerciales que promueven la innovación en todos los sectores de la economía.

La relevancia de la propuesta del tema bajo examen se establece a partir de la construcción de espacios educativos con enfoques humanistas que desde la praxis analiza la forma en como el surgimiento y desarrollo de la economía digital ha fomentado cambios en la manera de comprar y vender servicios y productos, evolucionando el mercado tradicional en una comercialización virtual que da lugar a nuevos modelos de negocio, entre los que se pueden destacar el comercio electrónico, el uso de moneda digital y la creación de procesos competitivos y descentralizados llamados minería.

Por lo expuesto en precedencia, en el desarrollo del presente proyecto se analiza que en efecto la economía digital representa un problema para la tributación en Colombia respecto de los nuevos modelos de negocio que se están implementando en el país desde la perspectiva normativa, y tal como se desprende del estudio, en la actualidad los diversos estados de manera particular junto con las organizaciones internacionales intentan regular eficazmente las dificultades que surgen por la aplicación e implementación de la digitalización de la economía en las transacciones.

Se aclara que este texto al tener un enfoque epistemológico basado en un análisis documental, contiene asimismo una evaluación general de los efectos de la economía digital en materia de impuestos en Colombia, tal como Borge (2017), se usará una metodología comprobada en el campo o línea de investigación en la que nos apoyamos.

Con relación a la utilidad social, se tiene que durante el desarrollo de esta investigación se elaboró un análisis con enfoque epistemológico de los desafíos fiscales que presenta la economía digital en materia de impuestos para Colombia, esto, a través de un esquema de estudio que permitió determinar la existencia de una seria problemática en la tributación y sus

efectos en materia de impuestos, todo lo anterior en virtud a la observancia de la normatividad que regula el tema bajo estudio, tal como lo sugiere la DIAN (2019) en materia de impuestos para Colombia.

### **Planteamiento del Problema**

A partir de la pregunta general planteada ¿Cuál es la influencia de la economía digital en la tributación de transacciones comerciales modernas?, y partiendo del marco del problema abordado que dio respuesta a la misma, se tiene que este nace del análisis de los desafíos que presenta la economía digital respecto de la tributación de transacciones comerciales modernas como lo es el e-commerce o comercio electrónico, los Bitcoin o las aplicaciones web de rendimientos llamados minerías, bajo el entendido que estos revisten una mayor complejidad para el control fiscal de conformidad a los parámetros establecidos dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y aunque se han desarrollado varios apartes de normas a través de los cuales el estado ha buscado regular la materia, estos no han resultado ser tan eficientes a la hora de controlar fiscalmente a los nuevos modelos de negocios que trae consigo las tecnologías de la información.

El análisis de la problemática parte de la premisa que para el derecho no es una tarea sencilla la regulación de la economía digital y la tributación de transacciones comerciales modernas en un mundo en el que las tecnologías de la información avanzan de forma más rápida que la misma creación y adecuación de normatividad al respecto, de modo que los temas jurídicos y los tecnológicos tienen metodologías y formas de interpretación muy diferentes, es decir, que los aparatos electrónicos están diseñados para procesar información a través de órdenes impartidas por los seres humanos, mientras que el derecho es una ciencia social que partiendo del análisis de la conducta de las personas paulatinamente trata de priorizar la información a fin de darle el valor social que esta tiene.



No obstante, es una realidad que aunque en principio podría pensarse que el derecho y la tecnología son divergentes vivimos en un mundo completamente digital, en el que el emprendimiento de las nuevas generaciones apunta a desarrollarse bajo las modalidades del comercio electrónico y otros modelos de negocios modernos que escapan de una verdadera y eficaz tributación en razón a que estos son impulsados por millones de usuarios que no cuentan con una autoridad central o al menos con intermediarios que se encuentren legalmente reconocidos a efectos de controlar fiscalmente sus actividades.

De conformidad a lo anterior se tiene que los primeros acercamientos que tuvo el modelo normativo colombiano con relación a la economía digital en pro de la regulación jurídica del comercio electrónico se da por medio de la expedición de la Ley 527 de 1999, misma que es creada en concordancia con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil CNUDMI, ya que ha sido este Organismo Internacional el que ha canalizado los esfuerzos para la creación de un escenario propicio en la realidad que se vive de manera global con relación al surgimiento de nuevos modelos de negocios electrónicos, es decir que los elementos propuestos por la Comisión de las Naciones Unidas trajo consigo presupuestos que no se encontraban enmarcados en el derecho privado colombiano, por lo que se hace necesario crear un canal de comunicación entre lo análogo y lo digital como consecuencia de los cambios tecnológicos y los avances jurídicos.

En virtud de lo mencionado se hace necesario desarrollar el componente que ubica el tópico del problema subexamine a través del análisis de sus características, sus antecedentes histórico-sociales, los diferentes abordajes investigativos, además del estado actual de los problemas que se están investigando respecto de la influencia que se encuentra ejerciendo la economía digital en la tributación de transacciones comerciales modernas, bajo la premisa que aunque a partir de

la precitada Ley, el estado colombiano ha aunado esfuerzos para regular el sistema tributario ante la creciente actividad comercial que opera de manera electrónica a través de la web, sus alcances en este momento son limitados al incurrirse en diversas contradicciones generadas en atención a la complejidad y constante cambio que presenta la economía digital.

Lo precedente tiene su explicación en que por ejemplo el comercio electrónico según Rincón (2017) es entendido como cualquier transacción comercial que parte del intercambio y transmisión de datos a través de redes electrónicas, que terminan materializándose en una compra o venta de bienes o servicios, teniéndose como características propias de este modelo de negocio aspectos como: su realización es mediante transacciones electrónicas, en las que no resulta relevante el lugar donde se encuentran las partes; y por lo general no quedan registradas en ningún documento que den fe del negocio realizado, además, el objeto de la transacción no es inspeccionado por ningún organismo de control o aduanero, por lo tanto en la mayoría de los casos es realizada por los mismos intervinientes sin intermediario alguno; aunado a que todas las empresas por pequeñas que sean pueden llegar a tener presencia en cualquier lugar del mundo.

De otro lado, la tributación en el país ha dejado de percibir ingresos como consecuencia de la forma en que la economía digital se ha materializado en transacciones comerciales modernas como el Bitcoin que de acuerdo a su página <https://bitcoin.org/es> (2020), es:

Una red consensuada que permite un nuevo sistema de pago y una moneda completamente digital. Es la primera red entre pares de pago descentralizado impulsado por sus usuarios sin una autoridad central o intermediarios. Desde un punto de vista de usuario, Bitcoin es como dinero para Internet. Bitcoin puede ser el único.

(...) De la misma manera que nadie controla la tecnología detrás del correo electrónico, Bitcoin tampoco tiene propietarios. Bitcoin lo controlan todos los usuarios de Bitcoin del mundo. Aunque los programadores mejoran el software, no pueden forzar un cambio en el protocolo de Bitcoin porque todos los demás usuarios son libres de elegir el software y la versión que quieran. Para que sigan siendo compatibles entre sí, todos los usuarios necesitan utilizar software que cumpla con las mismas reglas. Bitcoin sólo puede funcionar correctamente si hay consenso entre todos los usuarios. Por lo tanto, todos los usuarios y programadores tienen un gran aliciente en proteger dicho consenso.

¿Lo utiliza realmente la gente?

Sí. Existe un número creciente de negocios e individuos usando Bitcoin. Esto incluye negocios tradicionales como restaurantes, casas, bufetes de abogados y servicios de Internet populares como Namecheap, Wordpress, Reddit y Flattr. Aunque Bitcoin sigue siendo un fenómeno relativamente nuevo, esta creciendo rápido. A finales de Agosto de 2013, el valor de todos los bitcoins en circulación superaba los 1.5 billones de dólares y cada día se intercambiaban el equivalente a millones de dólares en bitcoins. [Https://bitcoin.org/es](https://bitcoin.org/es) (2020).

Con lo referido anteriormente se tiene que la influencia de la economía digital en la tributación de transacciones comerciales modernas como el e-commerce, es completamente negativa, ya que sus efectos son la consecuencia de una serie de desafíos a los que se enfrenta el ordenamiento jurídico colombiano ya que cada día se continúan desarrollando nuevos retos que requieren la creación de otros conceptos tributarios que se adecúen a la evolución de los nuevos modelos de negocios en los que vienen incursionado las nuevas generaciones, bajo el entendido que es casi incontrolable en este momento el intercambio y transmisión de datos a través de las

redes electrónicas, porque a un solo clic se materializa una compra o una venta de un bien o un servicio, operación que de acuerdo a las características analizadas con anterioridad escapan de cualquier control fiscal que la normatividad tenga establecido.

Aunado a lo expuesto dentro de los nuevos modelos de negocio que influyen negativamente en los procesos de tributación en el país ante la dificultad de control fiscal, se tiene que el desarrollo de la moneda virtual antes referida ha incursionado incluso, en el e-commerce de manera específica debido a la gran variedad de pagos que este acepta y que de acuerdo a lo indicado por Luisello (2017):

El e-commerce usa diversos métodos de pagos dándole la posibilidad que el consumidor opte por el medio que mejor se ajusta a sus preferencias. Previo a la existencia de las monedas virtuales en el comercio online el factor común era la presencia de un intermediario que cumplía el rol de procesar las transacciones. Sin embargo, la necesidad de alguna forma de dinero electrónico era necesaria mayoritariamente en el área de transacciones de bajo monto. El protocolo de Bitcoin permite eliminar los intermediarios financieros (gracias al mecanismo basado en la red P2P) y que sus usuarios lleven adelante transacciones de forma relativamente anónimas a través de internet. Los nuevos medios de pago como el caso de Bitcoin tienen un gran desafío que superar y son los hechos implícitos que conllevan operar online, puntualmente se denomina mercado a dos lados. Significa que ambas partes de una transacción deben adoptar el uso de la moneda virtual, en este caso los consumidores deben tener bitcoins disponibles para gastar y los comercios deben aceptarlos. Los incentivos apropiados en términos financieros pueden ser cruciales para alcanzar una masa crítica de usuarios en las innovaciones de sistemas de pago. (p. 71).

En virtud de ello, se destacan otros aspectos de importancia que dejan en evidencia que la influencia de las nacientes transacciones electrónicas traen consigo impactos que en nada favorecen los esfuerzos que en materia de tributación se ha venido adelantado por parte de entidades como la DIAN para luchar en contra de la evasión de impuestos en el país, ya que la eliminación de intermediarios financieros y la realización de operaciones económicas por personas anónimas no permiten realizar el debido control fiscal que estos modelos de negocio requieren, abriendo una brecha inmensa entre aquellos emprendedores y comerciantes que si se encuentran debidamente registrados y pagan en debida forma cada uno de sus movimientos económicos digitales, tal y como se pretendía con la puesta en marcha de la Ley 527 de 1999.

En el mismo sentido, no se desconoce que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Congreso de la República a través de la expedición de la Ley 527 de 1999 vienen implementado estrategias para estar acordes con los lineamientos trazados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil CNUDMI, puesto que para el año 2003 fue implementado el sistema MUISCA a partir del cual nace la obligación del RUT y la facturación electrónica, esto con el propósito de dar aplicación a los conceptos tradicionales del derecho tributario nacional en atención al alto desarrollo de la economía digital e identificar la necesidad de desarrollar conceptos nuevos para el actual sistema tributario y los nuevos modelos de negocio web.

Los anteriores planteamientos y manifestaciones dan lugar a dar respuesta a la pregunta de investigación, mismos que además de lo referido serán expuestos de forma detallada en el capítulo de resultados, conclusiones finales y recomendaciones.

## **Objetivos General y Específicos**

### ***Objetivo General***

Determinar la influencia que ejerce la digitalización de la económica en la tributación de transacciones comerciales modernas a partir de su regulación normativa.

### ***Objetivos Específicos***

- 1.** Identificar las teorías que componen el tema bajo análisis: economía digital, transacciones comerciales digitales: comercio electrónico y bitcoin.
- 2.** Establecer los efectos de la digitalización de la económica en la tributación directa e indirecta colombiana respecto de las transacciones comerciales modernas del e-commerce y el bitcoin.
- 3.** Determinar cuáles son los mecanismos de control implementados por la política tributaria y de fiscalización dentro del ordenamiento jurídico colombiano con relación al comercio electrónico y el bitcoin, y hacia dónde van encaminados.

## **Marco de Referencia Jurídico**

A continuación se esboza la estructura de este marco de referencia, en orden a las tres fuentes del derecho que fundamentan el tema, como la normatividad, jurisprudencia y doctrina así como los aportes interdisciplinarios que resultan pertinentes. En igual sentido se hace alusión a las referencias bibliográficas útiles para alcanzar los objetivos planteados.

### ***Jurisprudencia***

En primera instancia se tiene el análisis de la Sentencia C-056 de 2019 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, misma que dentro de los problemas jurídicos analizados tiene la vulneración de los principios de equidad y justicia tributarias, previstos en los artículos 95.9 y 363 de la Constitución, cuando el Legislador regula el impuesto de industria y comercio en los casos en que el vendedor carece de establecimiento de comercio o punto de venta en el lugar donde se realiza la actividad comercial; o cuando la venta se adelanta a través de ventas por comercio electrónico o por correo, a fin de evitar la evasión de impuestos.

### ***Normatividad***

Sumado a la jurisprudencia en cita hacen parte de la normatividad estudiada, la Ley 527 de 1999, por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, ya que los primeros acercamientos que tuvo el modelo normativo colombiano con relación a la economía digital en pro de la regulación jurídica del comercio electrónico se da por medio de la expedición de esta ley, misma que es creada en concordancia con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil CNUDMI, ya que ha sido este Organismo Internacional el que ha canalizado los esfuerzos para la creación de un escenario propicio en la realidad que se vive de manera

global con relación al surgimiento de nuevos modelos de negocios electrónicos, es decir que los elementos propuestos por la Comisión de las Naciones Unidas trajo consigo presupuestos que no se encontraban enmarcados en el derecho privado colombiano, por lo que se hace necesario crear un canal de comunicación entre lo análogo y lo digital como consecuencia de los cambios tecnológicos y los avances jurídicos.

Además de lo referido con anterioridad aunque bien dentro del jurídico colombiano no existe regulación normativa específica que grave en materia tributaria las transacciones comerciales que se realizan mediante el comercio electrónico, se tiene que el legislador con el fin de llenar este vacío normativo en la Ley 633 de 2000 artículo 91 incluyó la siguiente disposición:

Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sean de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.

Queriendo decir lo anterior que si bien es cierto el ordenamiento jurídico no establece una normatividad en materia tributaria especial para el comercio electrónico, si se indica que a estas transacciones comerciales necesariamente se debe de dar un tratamiento tributario y fiscal similar al de los establecimientos comerciales tradicionales.

Además de la Ley 1607 de 2012 mediante la cual se expidieron normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, aunado al análisis de la Ley 1819 de 2016, a través de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural a fin de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Lo anterior con el propósito de determinar las razones por las



cuales las nuevas modalidades de negocios web y transacciones comerciales electrónicas tienen una influencia negativa respecto del control fiscal estipulado en el ordenamiento jurídico colombiano, queriendo con este análisis establecer al unísono la efectividad jurídica de los mecanismos que existen en la actualidad para evitar la evasión en la tributación directa e indirecta de las nacientes formas de intercambiar productos y servicios a través de la virtualidad.

Una vez descrito este aspecto de importancia, y a fin de continuar con el desarrollo de las fuentes del derecho que fundamentan el tema, como lo es la normatividad, se hace preciso hacer referencia a la forma en que la jurisdicción colombiana ha agotado esfuerzos para adoptar una postura correcta a fin de atender los retos que trae consigo la economía digital, ya que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1414 de 2017, que modifica la estructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se estableció una nueva dependencia del Viceministro de Economía Digital, mismo que en cumplimiento de sus funciones tiene el deber de vigilar la optimización de la gestión de las entidades del estado, la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la industria digital e incentivar la utilización de tecnologías como un instrumento fundamental para regular la economía digital además de servir de soporte para las entidades gubernamentales, entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de optimizar la gestión de recaudo frente a este fenómeno económico.

Sumado a todo lo expuesto, debe tenerse en cuenta del mismo modo que al hablar del tema bajo estudio se debe al unísono hacer referencia a que quienes realicen actividades mercantiles independiente del medio que empleen para hacerlo sus actuaciones deberán estar encaminadas a los que se describen de manera puntual en el artículo 19 del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971, que al respecto colige:

Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil; 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

### *Doctrina*

Respecto del avance de la economía global y la aparición de nuevos paradigmas que sustentan el desarrollo de los mercados, el autor del trabajo de investigación denominado “Tributación sobre las transacciones electrónicas”, colige, aspectos de importancia como los siguientes: El avance de la economía global y la aparición de nuevos paradigmas que sustentan el desarrollo de los mercados sin limitarse por las fronteras de cada estado, tiene capacidades y velocidades exponenciales que potencializan la generación de riqueza y evolucionan cada instante el que hacer empresarial con la finalidad de maximizar el valor de la inversión y la satisfacción de necesidades del consumidor universal.

Considerando lo anterior, es necesario analizar el estado actual de la nueva economía digital con la finalidad de restablecer el orden tributario del mundo, alineado al desarrollo económico y al fortalecimiento de la intervención estatal como motor de la economía internacional, pero no como barrera para el desarrollo empresarial y la satisfacción de necesidades, toda vez que la tributación como elemento idóneo de intervención, debe potencializar el desarrollo económico y social del mercado, avanzando sobre las mismas autopistas de información que se mueve la

economía, aprovechando el valor de la información y usufructuando la banda ancha como infraestructura principal del nuevo orden mundial, útil para el establecimiento de impuestos indirectos que mitiguen la desviación de tributos pagados por cada contribuyente efectivo, y por el contrario permitan optimizar el recaudo de forma instantánea y potencialicen el uso de la información, la cual constituye el principal activo de la economía digital. (Escamilla, 2017, pp 9-10).

En el mismo sentido y con relación al desafío de la problemática de la tributación de la economía digital, enfocada en la actividad que se origina en Colombia y respecto del poder tributario y del sistema territorial que emplea Colombia, otras autores señalan:

En Colombia dicho poder tributario se encuentra en cabeza del Congreso de la República, autoridad que se encuentra facultada por el artículo 150 numeral 11 y 12 de la Constitución Política de 1991. Es por medio de la competencia que reviste el Congreso con respecto a la creación de leyes que el estado colombiano ejerce poder tributario.

Es decir que el Congreso de la República, como autoridad máxima del poder tributario en el ordenamiento colombiano, al igual que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana (DIAN) como autoridad ejecutora, se encuentran limitados en la coerción de su poder por la soberanía colombiana y la aplicación de sus leyes en el espacio. Por esta razón, no es extraño encontrar que en Colombia, en materia de economía digital, por muchos años se optara por un sistema basado en el origen de las rentas para definir el alcance de su poder tributario, que se materializa a manera de ejemplo por medio de la Ley 633 de 2000. (Otoya y Llamas, 2017).

Sumado a ello, se hace posible identificar algunas bases del concepto de la economía digital a través de diferentes aportes interdisciplinarios que son pertinentes, en su orden los siguientes:

Fourner (2014), sobre el concepto de economía digital señalaba que esta es “la rama de la economía que estudia el costo marginal nulo de bienes intangibles vía internet” (p. 7). Queriendo decir lo anterior según Tapscott (1997) que en este modelo de economía no hay un costo agregado en la creación de una unidad adicional de un bien que no puede ser percibido por los sentidos al ser inmaterial, es decir que es una nueva forma de empresa, conformada por una red interrelacionada de equipos como teléfonos inteligentes (smartphones), computadores, tablets, entre otros, que comparten su información formando una economía y que actúan entre sí como clientes y servidores.(p.10)

Por otro lado, Cepal (2013) colige al respecto que la economía digital es algo relativamente nuevo que se ha desarrollado fugazmente; por tanto esta se creó en atención a los progresos en tecnología y la globalización económica. (p.8).

Al respecto otro autor refiere:

Actualmente todos los sectores de la economía afrontan en mayor o menor medida una transformación digital. esto es una metamorfosis que abarca la digitalización de determinados procesos, la gestión electrónica o automatización telefónica de los mismos, la distribución digital a través de canales multimedia, redes sociales, smartphones y tabletas, así como el correo electrónico y/o WhatsApp como canal de compraventa, etc. (Zapata, 2016, pp. 19-20).

A propósito vale la pena hacer referencia a las palabras del escritor Figueroa (2018), que afirma al respecto:

A nivel mundial se requiere reconfigurar la tributación en la economía digital: La dinámica económica exige un sistema tributario mundial sobre obligaciones tributarias sustentadas en hechos gravables concebidos y ejecutados con la velocidad, movilidad y confianza que

caracterizan la Economía Digital; así las cosas, la velocidad exige un impuesto de causación instantánea, ya que los impuestos de período pueden acarrear menor eficiencia en recaudo y dificultar la capacidad de reacción de los estados por aplicación del principio de irretroactividad; por su parte, la confianza exige eficiencia reflejada mediante definiciones claras y puntuales de los elementos del tributo, principalmente del sujeto pasivo y el hecho gravable, para garantizar la equidad objetiva del sistema tributario y evitar que la forma prevalezca sobre la esencia de los contratos, Actualmente Chile va en ese camino, estableciendo como base del sistema, un impuesto único pagadero no en el del usufructo o descarga del bien o servicio, lo cual sería poco controlable, sino que en el momento del pago, lo cual es algo más cierto. (p.46).

Además de lo mencionado agrega con relación a los lineamientos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018), lo siguiente:

La tarifa del impuesto indirecto sugerido por la OCDE debe procurar ser suficientemente clara para no afectar la base gravable, pero necesariamente fuerte para cubrir con un solo impuesto el recaudo requerido por el estado para sus actividades, es decir, simplificando el sistema tributario a una sutil intervención de excepcional eficiencia. Para evitar distorsiones, todas las naciones deberían caminar en la misma senda, se debe aprovechar la confianza ganada por la Economía Digital en los mercados territoriales y establecer sobre ella sistemas tributarios internacionales equitativos, eficientes y progresivos, sustentados en impuestos indirectos de tipo monetario e impuestos directos de tipo informático, que al combinarse con labores de Hacienda Pública desarrolladas bajo los mismos principios de movilidad, velocidad y confianza que ha demostrado la Economía Digital, promuevan el equilibrio fiscal de los estados en general. (Figueroa, 2018, pp 47).

De otro lado es pertinente hacer referencia a lo mencionado por la autora Álamo (2016) que en su libro la “Tributación del comercio electrónico”, de manera apropiada para el presente proyecto indica en atención a las distintas opciones de tributación y de evasión o elusión fiscal, aspectos de importancia como los siguientes:

Por ello, será el comercio electrónico directo aquel que presente un mayor número de dificultades para ajustarse a las características de los actuales sistemas tributarios vigentes en las distintas jurisdicciones. Los bienes y servicios digitalizables poseen la cualidad de poder ser producidos, distribuidos, consumidos o utilizados en cualquier lugar del mundo sin que su venta ni consumo puedan ser controlados por ninguna autoridad gubernamental, ya que todo el proceso se realiza de forma íntegra a través de la red.

A la problemática ya mencionada, tenemos que sumar la facilidad para realizar transacciones comerciales de carácter internacional en el marco del comercio electrónico, especialmente en la modalidad directa. La problemática fiscal se incrementa, ya que a la necesidad de identificar la transacción comercial hay que añadir el brete de determinar qué estado es el que ostenta la potestad tributaria sobre la mencionada transacción comercial. Además, directamente relacionado con los problemas anteriores, nos encontramos con la difícil identificación tanto del comprador como del vendedor, que asimismo, pueden estar situados en jurisdicciones distintas. Este último problema, afecta a ambas modalidades de comercio electrónico, si bien el problema puede verse agravado cuando se trata de bienes y servicios intangibles.

Las distintas circunstancias mencionadas favorecen la evasión o elusión fiscal, ya que la falta de adecuación de los actuales sistemas tributarios a las especiales características del comercio electrónico, así como la disparidad de normas tributarias existentes entre las distintas

jurisdicciones –no adecuadas a las transacciones comerciales electrónicas– permiten que aquellos contribuyentes que quieren maximizar su beneficio opten por llevar a cabo una planificación fiscal agresiva. Esta actuación lleva asociada, como ya se ha reiterado en otras ocasiones, una pérdida de ingresos fiscales no deseada por las Autoridades tributarias de ninguno de los estados. (p.59-60).

En el mismo sentido hacen parte del presente marco jurídico los aportes de la autora Raquel Álamo Cerrillo, misma que con su libro titulado “La economía digital y el comercio electrónico y su incidencia en el sistema tributario”, en el año 2016 hace referencia a la adaptabilidad de los sistemas tributarios a las nuevas realidades del comercio electrónico y las dificultades que se presentan en sus transacciones electrónicas respecto de las opciones de tributación existentes. (Álamo, 2016)

Así mismo y con el fin de establecer la verdadera influencia que ejerce la economía digital en la tributación directa e indirecta de las transacciones comerciales modernas en los nacientes modelos de negocios electrónicos resulta del recibo de esta investigación por considerarse apropiado para el desarrollo de los objetivos propuestos lo que indica el autor Jorge A. Luisillo que en el año 2017 en su investigación denominada “¿Hacia dónde se dirige el Bitcoin en términos monetarios?” hace un amplio análisis respecto de las características de esta moneda virtual y las consecuencias financieras desde la interpretación del ordenamiento jurídico argentino. (Luisillo, 2017)

De otro lado hace parte de las obras consultadas el libro de autoría de Erick Rincón Cárdenas que para el año 2017 en su libro “Derecho del Comercio Electrónico y de Internet”, hace un especial énfasis en la forma en que las nuevas tecnologías aportan de manera negativa y positiva

en la sociedad y por ende en el derecho, indicando en este sentido que se requiere como consecuencia una innovación y reformulación jurídicas que permitan crear efectos reales de acuerdo a las circunstancias y hechos propios de los tiempos modernos. (Rincón, 2017).



### **Marco Metodológico**

La metodología propuesta tiene un enfoque epistemológico y parte de la premisa que el derecho hace parte de las ciencias sociales, para el caso concreto se basa en una postura metodológica de carácter dialógica respecto de la relación existente entre la forma en que los seres humanos al digitalizar la economía influyen de manera negativa en la tributación directa e indirecta para los modernos modelos de negocio que se están desarrollando en virtud de las necesidades de nuevas generaciones y vista desde una perspectiva objetiva de la realidad, ello, al tenerse en cuenta que la forma de actuar de las personas, sus intereses y maneras de conseguir lo que quieren son aceptadas como elementos de análisis para producir conocimiento sobre dicha realidad, haciéndola más humana y más fiel a lo que en esencia es.

En consecuencia la presente investigación es de tipo cualitativa, de modo que nace del estudio de las ciencias sociales, los contextos socioculturales y el significado de los actos humanos, mismos que permiten analizar los estados epistemológicos del tema subexamine además de presentar las características mencionadas por el autor Rodríguez (1996), cuando indica que este tipo de investigaciones analizan la realidad en un contenido natural, tal y como acontece, pretendiendo obtener mejores interpretaciones de los fenómenos en razón a los significados que tienen para las personas involucradas, razón por la cual en el caso bajo estudio se hace necesario el uso y recolección de una gran variedad de documentos, que ya fueron descritos con anterioridad, además de la elaboración de entrevistas como se pasa de explicar a continuación.

De otro lado y al tenerse en cuenta que se pretende a través del desarrollo de la presente investigación evaluar la influencia de la económica digital en el sistema tributario en Colombia respecto de nuevos modelos de tributación comercial y con los resultados obtenidos proponer

posibles soluciones o recomendaciones al respecto, el tipo de estudio efectuado se realiza a través del método deductivo, bajo el entendido que los elementos metodológicos descritos y el desarrollo de las fuentes empleadas permiten la estructuración de este método para el abordaje de los objetivos, en primera instancia se realiza una generalización de toda la normatividad existente con el fin de llegar a temas y hechos específicos, es decir que se realiza una inferencia lógica que se desprende de la generalización de la económica digital y el sistema tributario colombiano. En segunda instancia hacia lo particular, se estudia la influencia que ejerce este modelo de la economía en la tributación en el país, mediante experiencias reales plasmadas por medio de la aplicación de entrevistas.

Es así como la presente investigación de acuerdo a la descripción efectuada, se desarrolla en 4 pasos fundamentales, de la siguiente manera:

1. Identificación de los referentes teóricos, fuentes documentales y fuentes primarias de información, como informes, trabajos de grado, doctrina, normatividad y jurisprudencia, encontrando dentro del rastreo realizado variedad de estudios e investigaciones relacionadas.
2. Aplicación de técnicas e instrumentos de investigación: Elaboración de entrevistas con 10 preguntas cerradas para ser aplicadas a 30 personas que en Colombia se dedican al comercio electrónico y manejo de moneda virtual.
3. Análisis de la información recolectada y elaboración de resultados y hallazgos encontrados, los cuales serán exteriorizados en el trabajo final.
4. Elaboración de conclusiones y recomendaciones.
5. Así las cosas dentro de los instrumentos de investigación empleados como técnicas de la investigación cualitativa se encuentra la revisión del marco de referencia jurídico al que se hace

referencia previamente, como uno de los instrumentos necesarios en la obtención de los datos requeridos.

En atención a ello, la investigación en desarrollo requiere además de las fuentes documentales empleadas, tener un contacto directo con aquellas personas que a través de la experiencia poseen la información requerida, para el caso concreto se hace necesario establecer conversaciones con personas que se dediquen al e-commerce o trabajen con moneda virtual como el bitcoin a fin de poder efectuar un análisis de las características reales que rodean el estudio y descubrir de primera mano los rasgos que desde la realidad identifican estos modelos de negocio además de los retos en la aplicación normativa desde los aspectos de evolución social y la eficacia de las normas existentes relacionadas con control fiscal.

En este orden de ideas otra de las técnicas de recolección de información, son 30 entrevistas con 10 preguntas cerradas, teniendo que el concepto de entrevista en investigación cualitativa para Denzin y Lincoln (2005, p. 643, tomado de Vargas, 2012) es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”.

Para el caso concreto se elabora una entrevista estructurada como técnica de recogida de datos, en razón de poder obtener respuestas a preguntas realizadas previamente a través de un guión con interrogantes secuenciados y dirigidos a personas que tengan experiencia en comercio electrónico y manejo del bitcoin, específicamente para determinar los factores que inciden en la evasión de impuestos mediante las monedas virtuales y el e-commerce.

Es de aclarar que aunque en este tipo de entrevistas los entrevistados generalmente no realizan ningún tipo de comentarios en atención al tipo de interrogante, ni realiza apreciaciones, es posible que por parte del entrevistador se requiera obtener información adicional para dar

desarrollo a los objetivos específicos, puesto que con la entrevista se pretende obtener información más puntual.

De conformidad a lo manifestado en precedencia las preguntas son de tipo cerrado para que los entrevistados puedan afirmar, negar o responder una respuesta concreta y exacta sobre lo que se les pregunta. Entrevista que se puede visualizar como anexo.

## Capítulo 1

*Teorías que Componen el Tema Bajo Análisis: Economía Digital, Transacciones Comerciales Digitales Comercio Electrónico y Bitcoin.*

### **Economía Digital.**

El desarrollo de este capítulo se basa esencialmente en desarrollar cada una de las teorías que componen el tema bajo análisis, el primero de ellos, encuentra su sustento en la conceptualización del término economía digital que de manera apropiada para esta investigación han realizado algunos autores:

Esta economía se conceptualiza como el confluir de agentes de mercado fundamentados en tecnologías que permiten su interacción. No solo representan digitalizar sus canales de comunicación y comercialización, sino agregar valor a sus bienes o servicios procurando que el consumidor final sienta satisfechas sus necesidades de forma eficiente. Este proceso de transformación convierte a la empresa convencional en una industria 4.0 y, por tanto, en una empresa para la economía digital donde sus actores públicos y privados deben identificar roles y aportes dentro de estos nuevos contextos y como indica Mossberger, Tolbert y McNeal (2008), generando nuevos modelos de negocios como el comercio electrónico.

Lombardero (2015), señala que los cambios que conllevan el involucramiento en la economía digital acompañan a cambios en las empresas y en la gestión y esto vincula a las personas que son el centro de la transformación, por tanto, el éxito de la economía digital depende mucho de quienes son los responsables de generarla y comunicarla a nivel empresarial y provocar los cambios regulatorios que convergen en su aplicabilidad en cualquier país del mundo.

Borrego (2014), indicaba que el crecimiento de los nuevos modelos de negocio digitales y lo complejo de su comportamiento, obligan a tomar medidas que se ajusten a esta realidad y se deriven los ajustes necesarios para su correcto funcionamiento analizando su situación actual y futura y generando los cambios a los esquemas de empresa establecidos. Acosta et al. (2018).

Sumado a lo expuesto este concepto será mejor entendido bajo el estudio de la regulación tributaria de la economía digital en Colombia a través del derecho comparado con relación a la aplicada en países como México y Perú, noción que de acuerdo a lo inferido por los autores de la investigación denominada la tributación de la economía digital y los nuevos modelos de negocios para el año 2017 el estado Mexicano en materia impositiva es considerado como el primero en latinoamericano en instituir de manera formal un primer enlace con Internet desde la perspectiva de la economía digital a partir del año 1989, y ya para el año 2015 el comercio electrónico en México se incrementó en un 59 por ciento.

Además de ello, (Echavarría et al., 2017), resaltan que con relación al impuesto sobre la renta y en el IVA, en la actualidad existe regulación normativa en ese país que de manera específica regula las actividades de la economía digital, donde las operaciones digitales son objeto de tributación en aplicación de las mismas normas diseñadas para el comercio tradicional. Respecto de la tributación directa, la ley del impuesto sobre la renta mexicana LISR como homólogo del impuesto sobre la renta colombiano se funda como sujetos pasivos del impuesto en la Ley del Impuesto sobre la renta a las siguientes personas:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los

ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (Ley del Impuesto sobre la renta México, 2013).

En virtud a lo expuesto, se tiene que en México las empresas extranjeras que ejecuten transacciones digitales en ese territorio les corresponde pagar los tributos a los que haya lugar, sólo si cuentan en el país con un establecimiento permanente o cuando obtengan ingresos de fuente mexicana, lo que sería para Colombia impuesto sobre la renta. Ya con relación a los ingresos de fuente nacional, la LISR no define específicamente cuáles son estos ingresos, mientras que el Sistema de Administración Tributaria SAT considera como de fuente nacional, los que se pasan a describir a continuación y contenidos en el artículo segundo de la Ley del Impuesto sobre la renta Mexicana de 2013. Echavarría et al. (2017).

En este sentido agregan:

Es el lugar en el que se originan o se generan los ingresos, por lo que es muy importante identificar el tipo de ingreso que se obtiene y el lugar donde se encuentra la fuente de riqueza para determinar si la persona que lo recibe está obligada o no a pagar el impuesto en México, así como, en su caso, la tasa, la forma y la fecha del pago.

Es así como son ingresos de fuente de riqueza en México, entre otros, los ingresos reales de bienes inmuebles ubicados en ese País, al igual que aquellos que son procedentes de la producción de servicios y comercialización dentro de ese territorio.

De otro lado se tiene que para en la tributación indirecta en México, la Ley del Impuesto al valor agregado denominado LIVA, refiere como hecho generador del IVA, operaciones realizadas en territorio nacional en las que se describen las siguientes: I.- “Enajenación de

bienes. II.- Prestación de servicios independientes III.- El uso o goce temporal de bienes. IV.- Importación de bienes o servicios.” (Ley del Impuesto sobre la renta México, 2013).

Aunado a lo expuesto, el ordenamiento jurídico mexicano solo está gravando aquellas operaciones realizadas dentro de su territorio, pues el artículo 10 de la pluricitada ley establece:

Para los efectos de esta ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo. (Ley del Impuesto sobre la renta México, 2013).

En síntesis el ordenamiento jurídico mexicano no instituye normatividad específica respecto de la tributación de la economía digital en cuanto al impuesto sobre la renta y el IVA, razón por la cual las rentas derivadas en las transacciones comerciales digitales sólo son objeto de tributación siempre y cuando se ajusten a los presupuestos determinados por las normas que rigen el comercio tradicional.

Para los efectos de realizar el comparativo normativo de México con Colombia, Echavarría et al. (2017), encontraron aspectos de importancia como los siguientes:

Con la expedición de la Ley 1819 de 2016, el Legislador incorporó algunas de las soluciones planteadas por la Acción 1 de BEPS en el contexto de la economía digital (ver título 2.3 Problemáticas de la economía digital y soluciones planteadas en la Acción 1 del Plan de Acción BEPS). Respecto al impuesto sobre la renta, no hubo cambios significativos, relacionados con la forma de gravar las operaciones realizadas en el marco de la economía digital. Sin embargo, en lo que tiene que ver con el IVA se modificó el hecho generador del impuesto al incluir como gravado la venta de intangibles y la



prestación de servicios desde el exterior, sin importar la naturaleza del servicio (artículo 420 del Estatuto Tributario).

De esta forma, a partir del 1 de enero de 2017, el suministro de servicios por parte de compañías desde el exterior, a favor de consumidores localizados en Colombia, está sujeto al IVA y se someterá a retención en la fuente de forma teórica (ver título 3.2.1.Retención en la fuente por concepto de IVA). Con estos cambios efectuados, el Gobierno espera aumentar el recaudo de impuestos. Al respecto, la DIAN, mediante comunicado de prensa emitido el 10 de mayo de 2017 , señaló que el recaudo en el periodo comprendido entre enero y abril del presente año, fue de \$46.5 billones en impuestos, cifra que aumentó respecto al mismo periodo del año 2016, cuyo recaudo fue \$44,4 billones, reflejando un crecimiento nominal del 4.7%.

Esta variación se explica principalmente por el comportamiento del recaudo del impuesto sobre la renta que creció 33.6% (este recaudo no se vio afectado por la Ley 1819, cuyos efectos serán apreciables el próximo año con las rentas del año gravable 2017), pasando de \$5,1 billones en 2016 a \$6,8 billones en 2017. De la misma manera, el recaudo del IVA presentó un incremento de 14,8%, pasando de \$9,1 billones en 2016 a \$10,4 billones en 2017, dado el aumento que tuvo la tarifa. Con la incorporación de las disposiciones que gravan la economía digital y que permitirán aumentar el recaudo en el IVA, se buscó de igual forma garantizar un tratamiento equitativo e igualitario para los proveedores de servicios locales y digitales. Echavarría et al. (2017).

Con lo anterior se tiene que al hablarse de regulación tributaria del impuesto de renta respecto de la prestación de servicios digitales en Colombia tomando como base la regulación dentro del ordenamiento jurídico de México, hay una evidente similitud en la regulación

normativa tributaria, contrario sensu de lo ocurrido en países como Perú que de acuerdo a análisis realizado por Echavarría et al. (2017), en la investigación anteriormente aludida esta regulación es diferente, ya que en este país, el hecho generador del impuesto sobre las ventas, se causa con la prestación y utilización de servicios en el país sin importar dónde se efectúe el pago o la contraprestación. De igual manera, los servicios digitales están gravados con el impuesto de renta, en el caso en que dicho servicio se utilice consuma y use en el país.

De acuerdo con el análisis, se identificó que una de las mayores fortalezas de la legislación peruana al momento de gravar las operaciones realizadas en el marco de la economía digital, consiste en considerar como ingresos de fuente nacional aquellos derivados de la prestación de servicios digitales, complementando su legislación tributaria con la reglamentación necesaria para delimitar el alcance conceptual de tales servicios.

Por este motivo, una modificación al artículo 24 del Estatuto Tributario que incluya este tipo de servicios en el listado de ingresos de fuente nacional, junto con una tarifa de retención en la fuente estándar (15%) o disminuida (v.gr. 7%, para no afectar en gran medida el precio al consumidor) podría resultar en un avance favorable para el recaudo y para la forma en la que nos relacionamos con proveedores internacionales de servicios digitales, como parte de la política fiscal, liderada por el Gobierno Nacional. Echavarría et al. (2017).

### **Comercio Electrónico.**

Este concepto es desarrollado por Rincón (2017) quien sugiere que es “cualquier transacción comercial basada en la transmisión de datos, por redes electrónicas, y que se materializa en una compra y/o venta de bienes y/o servicios” (p.26), y ya con relación a sus características hace énfasis en elementos como los siguientes:

i). Se realizan por vía electrónica; ii). El lugar donde se encuentran las partes no es relevante; iii). Por regla general no quedan soportadas en algún documento; iv). El bien objeto de la transacción no pasa por ningún tipo de inspección ni aduana; v). En la mayoría de los casos no existen intermediarios; vi). Cada empresa, por pequeña que sea puede llegar a tener presencia mundial. (Rincón, 2017, pp 28).

En el mismo sentido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE ha sido enfática en analizar los actores que intervienen en las transacciones de comercio electrónico más trascendentales y en esencia según Echavarría et al. (2018) basados en este concepto son los siguientes:

i) Empresa a empresa (Business-to-Business) o B2B: se refiere a las ventas de productos o servicios entre empresas. ii) Empresa a consumidor (Business-to –Consumer) o B2C: son las transacciones a través de las cuales las empresas llegan directamente al cliente final, suministrando un producto o servicio específico, el cual puede ser tangible o intangible; y iii) Consumidor a consumidor (Consumer-to-Consumer) o C2C: son las transacciones que se materializan por la existencia de una plataforma que actúa como intermediaria, facilitando el contacto entre quien ofrece y/o vende un servicio y quien está interesado en el mismo.

### **Bitcoin.**

En el artículo de revisión denominado Bitcoin como alternativa transversal de intercambio monetario en la economía digital publicado en la revista Redes de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el año 2015 se hace un profundo análisis del Bitcoin y se concluye que esta es una moneda experimental que carece de reconocimiento dentro de la economía pero que no obstante puede llegarse a convertir en una alternativa a los costosos

sistemas tradicionales que puede aumentar el acceso a los negocios en la red, y específicamente indicó:

En el año 2008 surge la moneda digital descentralizada Bitcoin, creada probablemente por un seudónimo y utilizada para apoyar el comercio electrónico, permitiendo a los usuarios con acceso al internet realizar transacciones mediante su ordenador o teléfono inteligente en cualquier parte del mundo a través de la red de forma segura. Bitcoin permite intercambiar dinero sin ningún intermediario, facilitando la transparencia de las transacciones con la ayuda de la criptografía de las firmas digitales, la cual da la posibilidad de validar y almacenar todas las transacciones públicamente. Los costos generados por la utilización de dinero en efectivo han sido altos (transporte, seguridad, impresión), e incluso los riesgos al transportarlo. Los anteriores factores han influido para que se desarrollen nuevos sistemas que faciliten las transacciones y se reduzcan los costos Bitcoin va más allá del alcance de dinero en efectivo, permitiendo transacciones globales procesadas en la misma velocidad que las locales. Al mismo tiempo, se debe considerar que es la única moneda en el mundo cuyo valor está regulado ciento por ciento por la ley de oferta y demanda.

Pero existe un inconveniente para que este sistema de intercambio comercial tenga éxito, y es el de garantizar plena confianza, lo que implica reconocimiento por parte de gobiernos e instituciones financieras a nivel mundial. Es así como el estudio se centra puntualmente en analizar Bitcoin como alternativa transversal de intercambio en los mercados mundiales. Palacios et al. (2015).

Aunado a lo expuesto en la revisión que se lleva a cabo en el artículo referenciado en precedencia con relación al control fiscal y normativo del bitcoin concluyó:

Existen varios aspectos sobre el sistema Bitcoin donde no se tiene claridad, como la contabilidad empresarial, la declaración de impuestos, el marco regulatorio y la seguridad en las transacciones (reducir la capacidad para falsificar una moneda fuerte). Si se pretende masificar la confianza del usuario, es necesario fortalecer el sistema en estos aspectos para que aun más empresas del sector tecnológico o startups le empiecen a apostar. Por lo tanto, las instituciones y reguladores financieros que entiendan y adopten finalmente el Bitcoin, tendrán más posibilidades de liderar el nuevo sistema monetario digital. Empresas del sector tecnológico o startups ya le están apostando al Bitcoin, como es el caso de la multiacional IBM que ha empezado a utilizar esta moneda para temas de Big data e internet de las cosas. Palacios et al. (2015).

En este orden de ideas se tiene que con el uso de esta moneda virtual claramente los servicios financieros están siendo potencialmente alterados y en la medida que su uso crezca a falta de un marco normativo que la regule este fenómeno al unísono aumentará, y al estar el sistema financiera alterado el control fiscal respecto de la economía digital de este tipo de transacciones comerciales también lo estará.

## Capítulo 2

### *Efectos de la Digitalización de la Económica en la Tributación Directa e Indirecta Colombiana Respecto de las Transacciones Comerciales Modernas del E-commerce y el Bitcoin.*

Antes de hacer referencia a los efectos que tiene la económica digital se hará una exposición de los conceptos que otros autores han investigado con relación a impuestos directos e indirectos en el país para de esta manera entrar a definir los efectos que han tenido en las transacciones comerciales que se analizan en el presente escrito.

Sobre el particular Otoyá y Llamas (2017), en la investigación que se titula la tributación de la economía digital y sus efectos en materia de impuestos directos e indirectos, hacen referencia de manera apropiada a las nociones generales de estas categorías de tributación con el fin de analizar los desafíos de la economía digital, mismos que son referidos a continuación con el fin de determinar los efectos que se tienen respecto de las nuevas transacciones comerciales que son objeto de estudio, en este orden de ideas se hace necesario destacar los siguientes aspectos:

Los impuestos son considerados una prestación pecuniaria, obligatoria y definitiva para los particulares, impuesta por el Estado y sin contrapartida de las prestaciones públicas (Jéze, 1948). Una definición más amigable puede ser que “los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos” (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015, párr. 1). Entonces, se puede concluir que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública, es decir que estos tributos son exigidos sin contraprestación alguna.

En cuanto a los impuestos directos, estos se definen a partir de tres criterios. El primer criterio es el concepto desde la incidencia: Son impuestos directos los que se pagan por aquellas personas que según la ley están obligadas a soportar la carga del tributo. En este caso el pagador y el llevador del tributo y naturalmente el sujeto tributario, son una y la misma persona. (Von Eheberg, 1929, pp. 225-226) Es decir, solo hay un sujeto que tiene la carga de pagar y quien realmente paga el impuesto. El segundo criterio es el criterio de la situación estática o dinámica de existencia o de empleo de la riqueza afectada por el impuesto (Plazas, 2006). Bajo este criterio el impuesto directo “afecta al ingreso en consideración a su realización y sobre la base del resultado de un periodo, denominado fiscal o gravable” (Plazas, 2006, p. 740).

Es decir que los impuestos directos son impuestos condicionados. Por último, el tercer criterio es el de la exteriorización de la capacidad contributiva. Este criterio pretende explicar que los impuestos son directos cuando gravan inmediatamente las manifestaciones de capacidad contributiva teniendo en cuenta el ingreso o el patrimonio de la persona (Plazas, 2006). Es por esto que el impuesto a la renta es claramente un impuesto directo. Teniendo en cuenta todos los criterios anteriores, una definición completa y adecuada para el impuesto directo es describirlo como aquel impuesto en el cual coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo, es decir que el declarante es el mismo contribuyente. También, desde el punto de vista del recaudo se puede decir que “serían directos los impuestos recaudados directamente de aquel cuya capacidad se quiere gravar” Martínez et al. (2016, p. 63).

Un claro ejemplo de los impuestos directos son el impuesto a la renta y el impuesto a la riqueza/patrimonio. El impuesto a la renta es un impuesto personal dado que tiene en cuenta las condiciones personales del titular del hecho económico imponible. Además, una de sus características es que versa sobre una base gravable variable pues está sujeta a la depuración con

base en las condiciones personales del contribuyente. Además, es un impuesto de periodo pues grava los hechos imposables durante un lapso de tiempo llamado año gravable para efectos fiscales. Finalmente, quien realiza el hecho generador (que consiste en la obtención de ingresos) es quien cumple de manera directa y personal la obligación de satisfacer la obligación tributaria sustancial (Espinosa, 2014).

Por otro lado, el impuesto sobre el patrimonio, conocido en algunos países también como impuesto sobre la riqueza y otros como impuesto sobre la fortuna, Es un tributo de carácter directo y de naturaleza personal, que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Se entiende por patrimonio neto el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de que sea titular la persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de los que deba responder. (Comunidad de Madrid, s.f., p. 1). (Otoya y Llamas, 2017).

Como sustento de lo anterior es preciso hacer referencia a lo que manera apropiada colige sobre impuestos directos Santos (2017) en su investigación “Legislación vigente en materia tributaria del comercio electrónico (e-commerce) en Colombia y la necesidad de un pronunciamiento por parte del legislador”, ya que una vez hace mención de las obligaciones que tienen todas las personas que realizan actividades mercantiles a la luz del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971, aduce:

Es entonces, a partir de la primera obligación como comerciante donde nace el primer gravamen al cual es sometido la persona que ofrezca bienes y servicios a través del internet consagrado de la siguiente manera en el artículo 195 (Decreto “Ley” 1333, 1986):



“El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho”.

De acuerdo con los tipos de incidencia mencionados en apartados anteriores, este es un impuesto que incide de manera directa, ya que el comerciante, sobre el que recae dicho tributo es quien a la vez realiza su pago. Este tributo se promedia de acuerdo con el promedio de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, según el artículo 196 ibídem. En éste quien ejerce como sujeto activo es el Estado, en este caso el Departamento o Municipio en el cual esté registrado como tal el registro mercantil, y sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que este efectuando dicha actividad. (p.99).

En contraposición al concepto de impuestos directos anteriormente citados, los impuestos indirectos según Otoyá y Llamas (2017), son aquellos impuestos donde el sujeto pasivo de la obligación tributaria no es el mismo titular del hecho gravado y de la capacidad contributiva sujeta al gravamen. Dicho de otra manera, los impuestos indirectos son el tributo que una persona debe pagar por utilizar o consumir algo independientemente de su capacidad contributiva (Encolombia, s.f.).

El impuesto indirecto por excelencia es el impuesto al valor agregado (IVA). Sin embargo, existen otros impuestos que recogen las características de los impuestos indirectos como son el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y aquellos que gravan al alcohol, el tabaco, entre otros. El IVA grava una manifestación de renta medida en términos de consumo el cual puede ser de bienes o servicios. Este realmente es

efectivo cuando en la cadena de recaudo del impuesto intervienen todos los agentes, y en la medida que en el comercio internacional se imponga únicamente en las importaciones. Adicionalmente, se debe entender este impuesto como propenso a la regresividad en la medida en que no tiene en cuenta la capacidad contributiva para su recaudo. Por otra parte, el gravamen a los movimientos financieros (GMF): fue creado por James Tobin quien sostenía que cada país debería tener una tasa de tributación que fuera entre el 1% y 5% del valor de la transacción financiera internacional, con un énfasis en el mercado de divisas, cuyo fin principal debería ser el mejoramiento de la inversión social, para mitigar los efectos nocivos que sobre una sociedad tienen los llamados “capitales golondrinas”. (Gama & Mogollón, 2015, p. 3) Este concepto de su autor original no fue implementado al pie de la letra. Varios Estados crearon adaptaciones del mismo para su acomodo. Es particularmente precisa la definición que le otorga el Estado colombiano a su impuesto GMF.

En un estudio realizado por su autoridad competente conocida como la DIAN, el Estado colombiano establece: [Que] es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que cumple este mandato desarrollando labores de investigación, control, determinación, discusión, cobro, devolución del impuesto y las demás funciones que le son propias de acuerdo con las facultades otorgadas en el Estatuto Tributario. (Valero, 2007, p. 9) A su vez, cabe recalcar la particularidad que presenta dicho impuesto, la cual consiste en que se causen de manera instantánea: En el momento en que se realice la transacción financiera, es decir, que se obtenga la disposición de los recursos objeto de la transacción

financiera, sea por abono, pago en efectivo o expedición de cheques. (Valero, 2007, p. 10). (Otoya y Llamas, 2017).

De conformidad a lo anterior se hace posible concluir que los efectos de la digitalización de la económica en la tributación directa e indirecta colombiana respecto de las transacciones comerciales modernas del e-commerce y el bitcoin presenta una serie de desafíos, los cuales en igual sentido son colegidos de forma apropiada por Otoya y Llamas 2017 en la investigación referenciada en precedencia en los siguientes términos:

Los desafíos de la economía digital en materia de impuestos directos principalmente se evidencian en el impuesto sobre la renta y el impuesto al patrimonio o riqueza.

Conceptualmente estos dos impuestos se diferencian en varios aspectos tal y como se menciona en el capítulo anterior de este texto. Sin embargo, ambos se ven afectados de manera similar por los desafíos de Nexo, Data y Caracterización. El desafío denominado como Nexo afecta ambos impuestos a partir de la dificultad en la identificación de los sujetos, la clasificación y localización de las rentas, la facilidad de modificación en la residencia y la aplicación del concepto de establecimiento permanente.

Con respecto a la dificultad sobre la localización de las rentas el impuesto al patrimonio y el impuesto a la renta se ven disminuidos en su recaudo, por la simple razón de que los Estados desconocen dónde se encuentran las rentas que deben ser gravadas. Esto se desprende del problema para encajar en el concepto tradicional de localización territorial de las rentas a las relaciones virtuales que no se generan en el marco de una sociedad industrial, sino en el marco de una sociedad digital (Diago, 2014). En consecuencia, se desprende de la facilidad que ha brindado la economía digital para eliminar las fronteras de los Estados. Por otra parte,

a partir de los procesos desmaterializados por medio de los cuales opera la economía digital, se presentan distorsiones en la clasificación de las rentas. (Otoya y Llamas, 2017).

En virtud a lo expuesto, los efectos de la economía digital en la tributación de transacciones comerciales modernas respecto de los impuestos directos e indirectos son completamente negativos, ya que son la consecuencia de una serie de desafíos como ya mencionó a los que se enfrenta el ordenamiento jurídico colombiano, bajo el entendido que cada día se continúan desarrollando nuevos retos que requieren la creación de otros conceptos tributarios que se adecúen a la evolución de los nuevos modelos de negocios en los que vienen incursionado las nuevas generaciones, en tanto es casi incontrolable en este momento el intercambio y transmisión de datos a través de las redes electrónicas, porque a un solo clic se materializa una compra o una venta de un bien o un servicio, operación que de acuerdo a las características analizadas con anterioridad escapan de cualquier control fiscal que la normatividad tenga establecido.

Aunado a lo expuesto dentro de los nuevos modelos de negocio que influyen negativamente en los procesos de tributación en el país ante la dificultad de control fiscal, se tiene que el desarrollo de la moneda virtual antes referida ha incursionado incluso, en el e-commerce de manera específica debido a la gran variedad de pagos que este acepta.

Finalmente se dirá que resulta necesario explorar posibles soluciones a los problemas de tributación en la economía digital y extender los conceptos actuales del sistema tributario a las nuevas dinámicas digitales de los negocios, cuando resulta evidente que es una tendencia mundial que requiere necesariamente al menos la ubicación del espacio geográfico donde se encuentra el usuario, cliente o consumidor, porque es complejo y poco probable que, tanto los responsables de los tributos como los entes fiscalizadores, puedan tener certeza del lugar donde se encuentra el usuario al momento de realizar una operación de economía digital, ya que este

tipo de dificultades son transversales a toda la teoría del sistema tributario, tanto en los impuestos directos e indirectos como en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los contribuyentes, razones por las cuales es necesario que dentro del ordenamiento jurídico del país se replanteen la posibilidad de abarcar la economía digital con la teoría de la tributación existente.

### Capítulo 3

*Mecanismos de control implementados por la política tributaria y de fiscalización dentro del ordenamiento jurídico colombiano con relación al comercio electrónico y el bitcoin, y hacia dónde van encaminados.*

Al respecto se tiene que Santos (2017) en su investigación “Legislación vigente en materia tributaria del comercio electrónico (e-commerce) en Colombia y la necesidad de un pronunciamiento por parte del legislador” hace énfasis en pronunciamientos de interés como los siguientes:

El Estado Colombiano cuenta con mecanismos para llevar a cabo un efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, uno de esos es la declaración de renta, ya que se está hablando de actividades comerciales, la norma aclara en su artículo 48 lo siguiente: “Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código” (Decreto 410, 1971). Cada año la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicará quienes, de acuerdo con sus ingresos o patrimonio económico, deberán hacer la respectiva declaración, para de esta manera ejercer cierto control contra la evasión fiscal.

Otro mecanismo que posee el Estado colombiano es la denominada retención en la fuente, descrito en el artículo 365 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera: “El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios” (Decreto 624, 1989). Este mecanismo se aplica para el impuesto sobre las ventas y sobre el impuesto de industria y

comercio, cuya finalidad es la de obtener de forma gradual el pago de un impuesto determinado, tal y como se manifiesta en el artículo 367 ibídem.

No obstante es indudable la necesidad de una legislación tributaria en Colombia, que determine los lineamientos de esta legislación tributaria especial para el comercio electrónico, bajo el entendido que frente a la existencia de un vacío legislativo, puede existir cierta incertidumbre y miedo a cometer infracciones que se vean reflejadas en sanciones por parte del ente recaudador hacia los contribuyentes, pero frente a esta situación, existe el artículo 264 de la (Ley 223, 1995), en virtud del cual se define que “Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos”, dando de esta manera una seguridad jurídica a los contribuyentes que actúen de acuerdo a los lineamientos que de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de profieran, llegando a tener de cierto modo una fuerza vinculante ya que, de conformidad a la Ley 223 de 1995 “durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias”. (p, 96-101)

En conclusión como bien lo indica Santos (2017) actualmente en Colombia no existen mecanismos de control de política tributaria y de fiscalización dentro del ordenamiento jurídico especiales para la tributación del comercio electrónico, por lo tanto esta actividad comercial es regulada como un negocio o establecimiento convencional, esta conclusión gracias al artículo 91 de la Ley 633 de 2000, la cual manifiesta que toda página web o sitio de internet creado en Colombia y cuya finalidad sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios deberá inscribirse en el registro mercantil, además de suministrar información sobre sus

transacciones económicas. Con el texto normativo podemos deducir que NO se le está dando un tratamiento especial a las actividades mercantiles que se llevan a cabo a través del comercio electrónico, pero si tienen la obligación de hacer su inscripción en el registro mercantil, lo cual los obliga a dar cumplimiento a las obligaciones convencionales a las que son sometidos los comerciantes tradicionales. (p. 106).

De otro lado se tiene que hoy en día se habla de Blockchain y unas de sus aplicaciones es conocida como las criptomonedas o el Bitcoin. El blockchain, de acuerdo a Hernández (2017), en esencia es un libro contable de transacciones que es controlado y monitoreado por varias fuentes de forma simultánea, siendo sus características ser distribuido, público, transparente, encriptado e inmutable. Esta disrupción tiene un gran potencial incluso de reemplazar a instituciones financieras. Entre sus aplicaciones potenciales están las microfinanzas, las remesas y pagos internacionales, registros digitales, seguimientos, contratos y las donaciones entre pares.

La visibilidad técnica, comercial y la deseabilidad humana confluyen de forma inseparable dentro de los entornos culturales, sociales económicos y hasta políticos para lograr el éxito de las innovaciones disruptivas que se generan en la sociedad del siglo XXI, la cual depara al mundo nuevos retos y por ello aparecen en escena tres grandes grupos de cambios que va a generar y ya está generado la nueva tecnología. GREYGROUP (2016), Acosta et al. (2018)

De conformidad con lo anterior como lo mencionan (Acosta et al 2018):

Los gobiernos deben procurar que sus países se mantengan a la vanguardia y que las regulaciones no obstruyan las oportunidades de emprendimiento e inversión y más bien se vuelvan el apoyo para que estos negocios se consoliden, crezcan y se expandan a nuevos entornos.



El gobierno debe tener información óptima sin sesgos, no debe dejarse influenciar por las empresas constituidas, debe ser ágil, mejorar sus tiempos de aprobación y adaptación a nuevas leyes, normas y reglamentos para proporcionar un entorno de calidad seguro. La regulación de precios puede ser necesaria para promover una libre competencia y principalmente dar las mismas oportunidades, así el estado apoya de forma integral a estos nuevos modelos de negocios, como lo mencionan Kassan y Orsi (2012) se debe tener respuestas para estas nuevas actividades ya que muchas leyes están basados en realidades arcaicas y modelos obsoletos. Acosta et al. (2018)

Sumado a lo expuesto y con relación a los mecanismos de control implementados por la política tributaria y de fiscalización dentro del ordenamiento jurídico colombiano con relación al comercio electrónico y el bitcoin, se tiene que (Martínez, 2019) hace referencia a que la Superintendencia Financiera de Colombia fue la primera entidad en pronunciarse a través de la Carta Circular 29 de 2014, en donde se especificó que las monedas virtuales no se encuentran reguladas por la ley, ni sujetas al control, vigilancia o inspección de la Superintendencia, razón por la cual implican riesgos e inexistencia de mecanismos para obligar al cumplimiento de las transacciones pactadas. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tienen prohibido custodiar, invertir o intermediar con monedas digitales (Concepto 2014027011-001, 2014).

Por otro lado este autor como representante de la Universidad externado de Colombia en análisis de las fuentes normativas e interpretativas sobre criptomonedas en el país y con el propósito de definir la normatividad aplicable aduce en el mismo sentido que el Banco de la República en Concepto No. 20348 de 2016, indicó que el único medio de pago de curso legal en el país es el peso colombiano. Las criptomonedas son un activo que no puede ser considerado una divisa, debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países, por lo que

no se puede utilizar para el pago de las operaciones del régimen cambiario (Concepto No. 20348, 2016).

Sumado a lo anterior agrega:

Pese a que las criptomonedas no tienen una naturaleza definida en el régimen legal colombiano, su uso no se encuentra estrictamente prohibido. Las personas naturales o jurídicas pueden utilizar este recurso como medio de negociación en sus actividades, siempre que su objeto social no esté ligado a la vigilancia de la Superfinanciera.

Ahora, en cuanto aspectos tributarios, la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) en el Concepto No. 20436 de 2017, indicó que la actividad de minería se encuentra gravada a través de renta, toda vez que implica una inversión tanto en equipos como en energía eléctrica, permitiendo la obtención de un bien que supone el registro de una información digital a la que se le atribuye valor por consenso entre los participantes de la red, motivo por el cual las ganancias producto de minería en criptomonedas, deben ser declaradas en renta.

Es menester indicar que la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) estableció que las empresas de economía naranja o involucradas con el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico, y actividades creativas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 235-2, cuentan con un incentivo tributario exento de renta por un término de siete años. Por lo que las empresas que desarrollen actividades de minería podrían cobijarse de este beneficio.

En aspectos contables, no ha habido mayor desarrollo en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia (CTCP) mediante el Concepto 977 de 2017, manifestó que es claro que las criptomonedas no son efectivo o equivalente a dinero, pero si podrían asimilarse como un *comoditie* de inventario o un activo financiero como derecho contractual a recibir efectivo.

En respuesta a la incertidumbre jurídica existente, se presentó el Proyecto de Ley 028 de 2018, que buscaba definir a las criptomonedas como un activo de carácter virtual, representando un valor registrado de forma electrónica. Brinda mayor seguridad jurídica, en tanto que reconoce que cualquier persona puede usar monedas virtuales como forma de pago para cualquier tipo de acto jurídico, permitiendo expresamente su uso y comercialización, salvo para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. (Martínez, 2019, s.p). En conclusión este autor con relación a los mecanismos de control fiscal y normativo de esta moneda electrónica, manifiesta:

1. Las criptomonedas no tienen una naturaleza legal definida. Los conceptos de entidades gubernamentales, emitidos hasta el momento, se orientan a verlo como un activo que se usa como medio pago para la satisfacción de obligaciones contraídas entre las partes de una negociación.

2. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y que se encuentran sometidas a aspectos del régimen cambiario monetario de Colombia, tienen prohibido custodiar, invertir o intermediar con criptomonedas.

3. La actividad de minería se encuentra gravada por el impuesto nacional de renta y no hay claridad sobre la forma en la que se deben presentar las criptomonedas en la contabilidad. Las posturas se orientan a verlo como un activo de inventario o un derecho contractual financiero. (Martínez, 2019, s.p).

En virtud de lo expuesto se tiene que en la actualidad los sujetos pasivos de derecho tributario como las multinacionales, se están viendo altamente favorecidos por la posibilidad de suministrar bienes y servicios a una escala mayor de clientes por medio de la web y no obstante, en muchas de estas actividades comerciales, los trámites digitales se realizan en países en los cuales los sujetos pasivos no cuentan con presencia física o legal, por lo que se dificulta la

determinación de la base gravable y el posterior recaudo respectivo del cual son titulares los distintos estados, como sujetos activos de la obligación tributaria.

Sumado a lo expuesto, se tiene que la evolución de la economía digital lleva un ritmo mucho más acelerado que el sistema tributario colombiano, bajo el entendido que no es posible dar solución inmediata a las problemáticas fiscales por medio de los conceptos clásicos del derecho tributario, por lo que se hace necesario desarrollar soluciones inmediatas que sean adaptables al novedoso y cambiante sistema de la economía digital, que cobra cada vez más fuerza con el desarrollo de modernas transacciones comerciales.

Lo anterior al tenerse en cuenta que como lo menciona Barrios (2018), en virtud a los constantes cambios del mundo digital el sistema financiero se ve enfrentado a la necesidad de permanecer actualizado y de esta manera poder ser congruente con el ordenamiento jurídico que lo regula, bajo el entendido que es evidente que el derecho tributario no es una excepción al fenómeno de la aparición de modernos modelos de negocio, situación que trae como consecuencia que el estado deje de percibir los recursos equivalentes en tiempo real como resultado de que los sistemas fiscales vigentes no logran imponer los tributos que corresponden sobre las operaciones realizadas en torno a la economía digital en nuevas transacciones comerciales a los que resulta difícil efectuar control fiscal.

Sumado a lo señalado, es pertinente hacer referencia a lo que el mencionado autor infiere con relación a que la Comisión Europea como organismo de la Unión Europea y encargada de estudiar los asuntos fiscales, ha considerado respecto de las empresas de economía digital para el año 2018, al indicar que estas tienen en promedio una tasa de tributación del 9,5%, mientras que aquellas que siguen adoptando modelos de negocio tradicionales tributan en promedio a una

tasa efectiva del 23,2%, queriendo decir ello, que no solo dejan de ingresar recursos a las arcas del país, sino que este fenómeno en una desventaja competitiva desde el punto de vista fiscal para aquellos ciudadanos que prefieren alternativas tradicionales de negocios; sin querer decir lo anterior que las empresas que se inclinan por desarrollar economía digital estén eludiendo la observancia de sus obligaciones tributarias a fin de defraudar la Nación, razón por la cual el problema radica precisamente en que no es posible tributar igual que las empresas tradicionales ante la falta de claridad al respecto, porque incluso las mismas autoridades tributarias en casos específicos no saben cómo deben proceder, máxime cuando estas actividades pertenecen a modernas transacciones comerciales desarrolladas por la web.

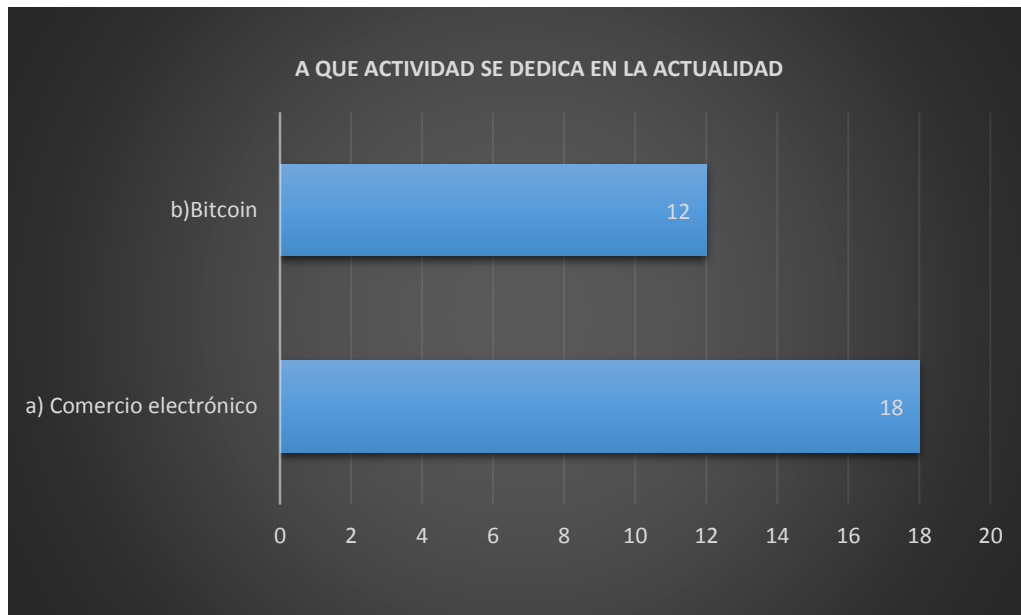
Por lo expuesto de conformidad a lo mencionado por el autor en cita, resulta necesario explorar posibles soluciones a los problemas de tributación en la economía digital y extender los conceptos actuales del sistema tributario a las nuevas dinámicas digitales de los negocios, cuando resulta evidente que es una tendencia mundial que requiere necesariamente al menos la ubicación del espacio geográfico donde se encuentra el usuario, cliente o consumidor, porque es complejo y poco probable que, tanto los responsables de los tributos como los entes fiscalizadores, puedan tener certeza del lugar donde se encuentra el usuario al momento de realizar una operación de economía digital, ya que este tipo de dificultades son transversales a toda la teoría del sistema tributario, tanto en los impuestos directos e indirectos como en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los contribuyentes, razones por las cuales es necesario que dentro del ordenamiento jurídico del país se replanteen la posibilidad de abarcar la economía digital con la teoría de la tributación existente.

## Capítulo 4

### *Resultados, Conclusiones Finales y Recomendaciones*

**Figura 1**

*Actividades a las que se dedican en la actualidad*



*Nota:* El gráfico representa la respuesta que se obtuvo a la primera pregunta de la entrevista planteada como técnica de recolección de información respecto de la actividad a la que se dedican los entrevistados, mismos que fueron seleccionados de manera estratégica de acuerdo a las transacciones comerciales modernas en las que se desenvuelven. Elaboración propia Salazar, López 2020.

Una vez analizadas cada una de las respuestas de las 30 personas entrevistadas se tiene que 12 de ellas se dedican a las transacciones comerciales con moneda virtual y de acuerdo a sus respuestas es evidente que se hace necesario implementar un marco legal que regule de manera concreta este asunto, bajo el entendido que de acuerdo a la percepción que tienen estas personas al respecto la creación de normatividad dentro del ordenamiento jurídico generaría un impacto

importante en el recaudo fiscal por parte de ellos como personas naturales, lo anterior al tenerse en cuenta que específicamente en el caso de estos, se argumentó la falta de normatividad y los vacíos que presenta la poca regulación que existente con relación a la actividad que desempeñan en la actualidad.

**Figura 2**

*Percepción porcentaje a los impuestos*



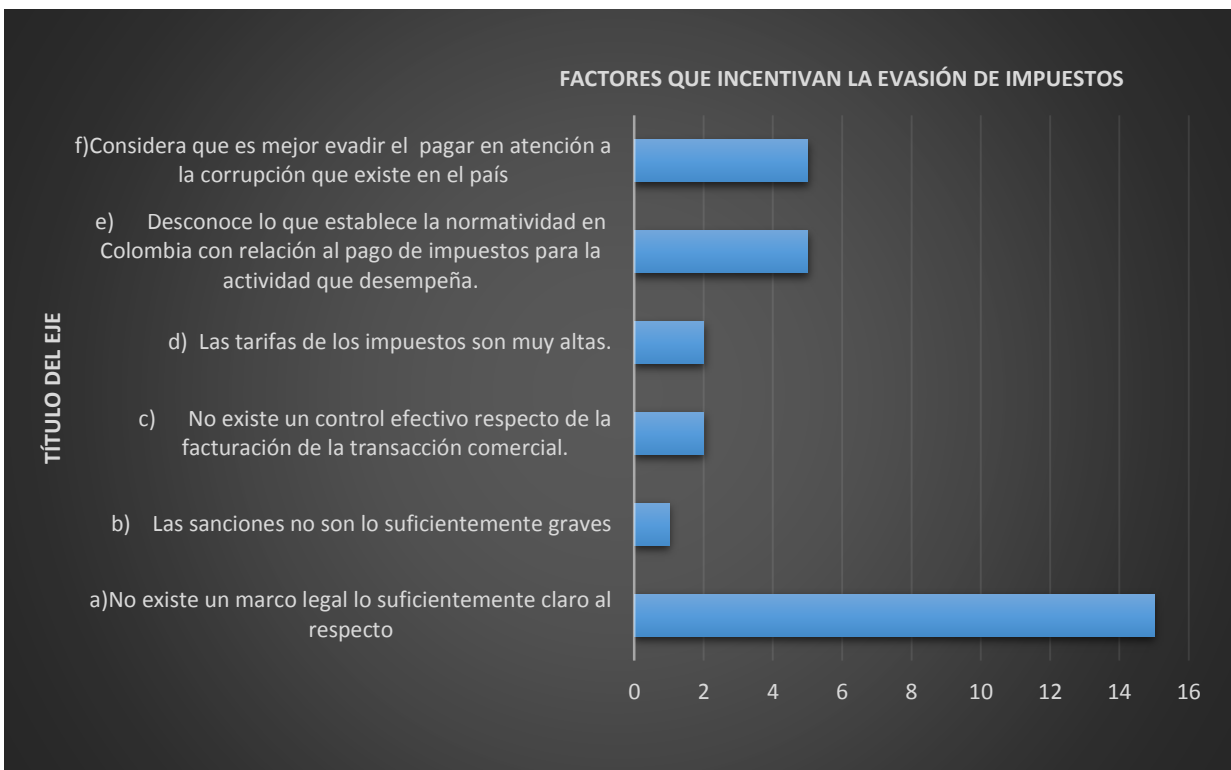
*Nota:* El gráfico representa la respuesta que se obtuvo a la pregunta relacionada con la percepción que tienen los entrevistados de los porcentajes establecidos para el impuesto sobre la renta en el país y demás tributos que existen para las transacciones comerciales a las que se dedica; misma que fue planteada como técnica de recolección de información y en la que los absolvedores fueron seleccionados de manera estratégica de acuerdo a las transacciones comerciales modernas a las que se dedican en la actualidad. Elaboración propia Salazar, López 2020.

Aunado a lo expuesto la mayoría de los entrevistados manifestaron su inconformidad con los porcentajes de los impuestos en el país, ya que consideran que estos son muy altos y que en nada aportan a la redistribución social en virtud a la corrupción que existe en Colombia, razón por la

cual prefieren no legalizar la actividad que realizan y permanecer en el anonimato, teniendo con este concepto la consecuencia de la falta de control en el recaudo de impuestos y que la transparencia fiscal y financiera no sea la esperada.

**Figura 3**

*Factores que incentivan la evasión de los impuestos*



*Nota:* El gráfico representa la respuesta que se obtuvo en la pregunta relacionada con los factores que incentivan la evasión de los impuestos; misma que fue planteada como técnica de recolección de información y en la que los entrevistados fueron seleccionados de manera estratégica de acuerdo a las transacciones comerciales modernas a las que se dedican en la actualidad. Elaboración propia Salazar, López 2020.

De conformidad a lo anterior se tiene que es así como el uso del Bitcoin como moneda virtual claramente ha influenciado de manera negativa en los servicios financieros bajo el entendido que estos están siendo potencialmente alterados y en la medida que su uso crezca a falta de un marco



normativo que la regule este fenómeno al unísono aumentará, y al estar el sistema financiera alterado el control fiscal respecto de la economía digital de este tipo de transacciones comerciales también lo estará.

Queriendo decir con lo anterior que la falta de normatividad aplicable a las monedas virtuales da pie a la evasión de tributos tan importantes para el país como el impuesto sobre la renta, ello como consecuencia de la poca información que adquieren tanto quienes la compran como quienes la venden respecto de sus utilidades, circunstancia que además va acompañada de la falta de transparencia fiscal y financiera tal como se evidenció en las entrevistas que fueron aplicadas como técnica de recolección de datos, razón por la cual no se evidencia de manera clara porcentualmente el impacto tributario procedente del uso de monedas virtuales, ya que Colombia no cuenta con un marco normativo que respalde tal situación y resultando necesario su creación a fin de disminuir la evasión en la tributación, circunstancias que afirman que al respecto los efectos en este sector de la economía digital son completamente negativos en la tributación para el país, lo que afirma en síntesis la hipótesis que se plantea de entrada en la presente investigación.

Ya con relación a la tributación en el comercio electrónico, se tiene como resultado que la normatividad colombiana vigente al respecto debe ser reestructurada, bajo el entendido que en su mayoría se encuentra dirigida al comercio tradicional y el latente desarrollo de la era digital en los últimos tiempos crea la necesidad de que el ordenamiento jurídico se ajuste a requerimientos de las TICS, ya que de alguna u otra manera la regulación anterior difícilmente puede regular situaciones que se surten posteriormente a ella. Bajo esta premisa se recomienda que se hace necesario instituir una regulación normativa especial para el comercio electrónico que debe ser coherente con la reestructuración de la entidad recaudadora como se ha venido implementando

en los últimos años de la mano de la necesidad de modernización relacionada con las circunstancias actuales de este tipo de transacciones comerciales modernas.

En este orden de ideas es igualmente claro que el ordenamiento jurídico colombiano tendrá que crear estrategias normativas acordes con las necesidades del comercio electrónico, las instituciones y el sistema financiero que decidan adoptar el uso de este tipo de transacciones con miras a liderar nuevos procesos monetarios digitales.

Por todo lo mencionado en precedencia se considera pertinente que las autoridades gubernamentales colombianas implementen planes, programas y proyectos que apunten a informar y concientizar a los ciudadanos y en especial a los que deben ser contribuyentes de la importancia de ser transparentes a la hora de pagar sus tributos y de manera coordinada dar a conocer en que se invierten dentro de la redistribución social a fin de que estos no se excusen en los altos índices de corrupción que se presentan en el país.

### Referencias Bibliográficas

Acosta, M., Velastegui, A. Y. & Coronel Pérez, V. . (2018, agosto 24). Perspectivas de la economía digital en Latinoamérica: Caso Ecuador. *Investigación y pensamiento crítico*, Volumen 7, No. 3, pp. 28-43.

Álamo, R. (2016). *La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en el sistema tributario*. Madrid. Dykinson.

Álamo, R. (2016) *Tributación del comercio electrónico*. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tributacion-comercio-electronico-657949017>

Barrios, D. (2018) *Tributación en la economía digital*.  
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/daniel-barrios-espinoza-2746033/tributacion-en-la-economia-digital-2746032>

Cepal. (2013). *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*. Santiago de Chile. Naciones Unidas.

[*Encuentre respuestas a mitos y preguntas comunes sobre Bitcoin. (2020). Recuperado de <https://bitcoin.org/es/faq#que-es-bitcoin>].*

Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. 16 de junio de 1971. D.O No. 33.339.

Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989.

Decreto Ley 1333 de 1986. Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. 25 de abril de 1986.

Echavarría, P., Hernández, A. & López, L. (2017). Tributación de la economía digital y los nuevos modelos de negocios. 2020, mayo 5, de Repository Universidad Javeriana Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41117/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escamilla, C.L. (2017) *Tributación sobre las transacciones electrónicas*. [Archivo PDF] <https://reunir.unir.net/handle/123456789/4851>.

Figueroa, J. (2018) *Lineamiento OCDE para la tributación de la economía digital*. [Tesis de Maestría Universidad de Chile] <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/164055/Pacheco%20Riquelme%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fourner, L. (2014). “Intercambio de comerciantes: hacia una economía de costo marginal cero”. *Revista Biblioteca de la Universidad de Cornell*.

Ley 527 de 1999. Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación. 18 de agosto de 1999. D. O. No. 43.673.

Ley 633 de 2000. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. 29 de Diciembre de 2000. D.O. No. 44275.

Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 2012. D.O No. 48655.

Ley del impuesto sobre la renta México de 2013. Por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del impuesto al valor agregado; de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios; de la ley federal de derechos, se expide la ley del impuesto sobre la renta, y se abrogan la ley del impuesto empresarial a tasa única, y la ley del impuesto a los depósitos en efectivo. 11 de diciembre de 2013. D. O.

Ley 1819 de 2016, Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. D.O 50101.

Luisello J.A (2017) Bitcoin: *¿Hacia dónde se dirige el Bitcoin en términos monetarios?*  
[Tesis de Maestría, Universidad Torcuato Di Tella]  
[https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/10439/MFIN\\_2017\\_Luisello.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/10439/MFIN_2017_Luisello.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Martínez, J. (2019). Las criptomonedas y su marco normativo en Colombia. Un análisis de las fuentes normativas e interpretativas sobre criptomonedas en Colombia, a fin de definir la normatividad aplicable.. 2020, mayo 4, de Universidad Externado de Colombia - Centro de Investigación en Derecho Informático Recuperado de  
<https://derinformatico.uexternado.edu.co/las-criptomonedas-y-su-marco-normativo-en-colombia/>

Otaya, D., Llamas, M. (2017) *la tributación de la economía digital y sus efectos en materia de impuestos directos e indirectos*. [Archivo PDF]

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34120/OtoyaLemaitreDanielJose2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacios, Z.J., Vela, M.A. & Tarazona, G.M.. (2015, junio 15). Bitcoin como alternativa transversal de intercambio monetario en la economía digital. *Redes de Ingeniería*, Volumen 6, No. 1, pp. 106-128.

*Derecho del Comercio Electrónico y de Internet*. Legis.

Santos, J. (2017, mayo 15). Legislación vigente en materia tributaria del comercio electrónico (e-commerce) en Colombia y la necesidad de un pronunciamiento por parte del legislador. *Academia & Derecho*, 8(15), 85-110, Volumen 8, No. 15, pp. 85-110.

Sentencia C-056 de 2019. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 343 (parcial) de la Ley 1819 de 2016. 13 de febrero de 2019. M.P, Gloria Stella Ortiz Delgado

Tapscott, D. (1997). *Management Siglo XXI: Economía Digital*. Bogotá.

[https://www.researchgate.net/publication/237029486\\_La\\_economia\\_digital\\_y\\_el\\_Management](https://www.researchgate.net/publication/237029486_La_economia_digital_y_el_Management)

Zapata, L. (2016). *Industria de la comunicación y economía digital: Guía básica del Dircom*.

[Archivo PDF] <http://www.editorialuoc.cat/industria-de-la-comunicacion-y-economia-digital>.

**Anexo 1.** Modelo de entrevista para establecer los factores que influyen en la evasión de impuestos en Colombia mediante el comercio electrónico y el uso de monedas virtuales.

Nombre Completo:

---

1. A qué actividad se dedica en la actualidad?

a) Comercio electrónico \_\_\_\_\_ b) Bitcoin \_\_\_\_\_

2. ¿Es usted declarante del impuesto sobre la renta en el país en los últimos 10 años, o pago otros tipos de impuesto diferente? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Otro cual \_\_\_\_\_ -

3. ¿Cuál es la percepción que tiene usted de los porcentajes establecidos para el impuesto sobre la renta en el país y demás tributos que existen para las transacciones comerciales a las que se dedica?

a) Son muy altos \_\_\_\_\_ b) son justos \_\_\_\_\_ c) son muy bajos \_\_\_\_\_ d) desconozco estos porcentajes \_\_\_\_\_.

4. Considera que el impuesto sobre la renta y demás tributos existentes en Colombia aporta de manera equitativa a la redistribución social?

a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

Comentarios \_\_\_\_\_

---

5. De los factores que se nombran a continuación cual considera usted son los que incentivan la evasión de impuestos de acuerdo a la actividad que realiza:

a) No existe un marco legal lo suficientemente claro al respecto.

- b) Las sanciones no son lo suficientemente graves
- c) No existe un control efectivo respecto de la facturación de la transacción comercial.
- d) Las tarifas de los impuestos son muy altas.
- e) Desconoce lo que establece la normatividad en Colombia con relación al pago de impuestos para la actividad que desempeña.
- f) Considera que es mejor evadir el pagar en atención a la corrupción que existe en el país.

6. Que percepción tiene de la corrupción en Colombia específicamente para el caso de los impuestos.

- a) Es alta \_\_\_ b) es normal c) es baja \_\_\_\_\_

7. Con relación a las sanciones que existen por evasión de impuestos, considera usted que:

- a) Son justas \_\_\_\_\_ b) Son desproporcionadas \_\_\_\_\_ c) No conoce las sanciones \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que la economía digital en el tipo de transacciones comerciales que maneja facilitan la evasión de impuestos?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ observaciones \_\_\_\_\_

9. Tiene legalizada la actividad económica digital que desarrolla.

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10. Si la respuesta anterior fue negativa, indique a continuación las razones por las cuales no se ha legalizado:

- a) porque prefiere estar en el anonimato al considerar que los impuestos son muy altos.



b) porque desconoce los trámites para consolidarse en una actividad legalmente constituida.

c) otra razón. Cual \_\_\_\_\_ -

**Muchas gracias.**